

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año 1 -- Quito. Martes 1° de Diciembre del 2009 -- N° 78



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,


b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.	Págs.
FUNCION EJECUTIVA	
DECRETOS:	
141 Refórmase el Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1441 del 20 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 477 del 28 del mismo mes y año.....	119 Autorízase la comisión de servicios en el exterior al ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales no Renovables 5
3	MINISTERIO DE AGRICULTURA:
142 Refórmase el Reglamento para autorización de actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 445 del 1 de noviembre del 2001	170 Rectifícase el Acuerdo Ministerial N° 154 del 28 de septiembre del 2009
3	6
ACUERDOS:	
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:	
116 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional	MINISTERIO DE CULTURA:
4	266-2009 Declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María del Carmen Carrión Grijalva .
117 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente	6
4	MINISTERIO DE EDUCACION:
118 Autorízase la comisión de servicios en el exterior al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad	394/2009 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Fundación de Educación Integral, Desarrollo y Futuro "FEIDEF", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....
5	7
MINISTERIO DE FINANZAS:	
Documentos con errores digitalizados de la publicación original. Favor verificar con imagen.	092-A MF-2009 Deléganse a los economistas Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal y suplente a Marcelo S'elasteguí, funcionario de, este Portafolio, para que representen a la señora Ministra en la sesión de la Junta de Fideicomiso Baba – CFN
	8
	093 MF-2009 Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministra, a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas
	9

Documento con errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Págs.		
	MF-SP-2009-094 Deléganse a los subsecretarios de Gestión Administrativa y Financiera o a quienes hagan sus veces en las entidades y organismos del sector público, el registro en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina de varios procesos que a excepción del último no tienen afectación presupuestaria	9
	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
	0208 Apruébase la reforma y codificación de los estatutos de la Misión Evangélica Pentecostal "El Poder de Jesucristo en los Últimos Tiempos", con domicilio en el cantón Salitre, provincia del Guayas	10
	0222 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Misión Libertadores en Cristo Monjas Alto, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	10
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
	000217 Delégase al licenciado Edwin Johnson, Embajador del Ecuador en la República Arabe de Egipto, para que suscriba el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador y la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes	11
	Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y el Centro de Educación Sanitaria y Tecnologías Apropriadas Sanitarias Organización Internacional -CESTAS-	12
	Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Fundación de WAAL	15
	MINISTERIO DE SALUD:	
	00821 Delégase a la doctora Magda Saltos Paredes, para que en representación de la señora Ministra, presida el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano	19
	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:	
	0027 Dase por terminada la designación del ingeniero flector Jeovanny Velasteguí Montenegro y designase al ingeniero Hugo Arturo Valle Zúñiga, Director Provincial de Los Ríos, como delegado para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Los Ríos	20
	0029 Dase por terminada la designación del ingeniero Efraín Eduardo Encalada Clavijo y designase al ingeniero Oscar Leonardo Calle Bravo, Director Provincial de Cañar, como delegado para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Cañar	20
	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO:	
	0039 CG Expídense las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos	21
	RESOLUCIONES:	
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
	193 Apruébase la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto PanantzaSan Carlos presentado por la Compañía ExplorCobres S. A.	22
	194 Apruébase la actualización del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Quimsacocha (áreas mineras Cerro Casco, Río Falso y Cristal), presentado por la Compañía lamGold Ecuador S. A., fase de exploración avanzada	23
	214 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Construcción y Operación de la Vía de Acceso al Embalse Compensador del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, ubicado entre las provincias de Napo y Sucumbios.....	2
	CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
	C.D.292 Expídense el Reglamento para las operaciones de descuento de títulos hipotecarios que ejecute el I ESS	27
	CORREOS DEL ECUADOR:	
	2009 304-A Nómbrase provisionalmente a la doctora Araceli Torres Miranda, Directora Jurídica	32
	2009-328 Delegase ál economista Milton Alonso Ochoa Maldonado, Vicepresidente Ejecutivo	33
	ORDENANZA METROPOLITANA:	
	0041 Concejo Metropolitano de Quito: De Zonificación	

Págs.

Especial que aprueba el Plan Especial del barrio Quito Tennis, ubicado al Noroccidente del Distrito, modificatoria de la Ordenanza de Zonificación N° 031 que contiene el Plan de uso y ocupación del suelo 33

ORDENANZA MUNICIPAL:

Cantón Urdaneta: Que reglamenta la conservación y ocupación de la vía pública 37

No. 141

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1441, dictado el 20 de noviembre del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 477 de 28 del mismo mes, se dictó el Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros;

Que se ha considerado pertinente optimizar los procesos correspondientes a la devolución de los tributos aduaneros, para cumplir con los objetivos de eficiencia de la Corporación Aduanera Ecuatoriana:

Que es objetivo del Gobierno crear las condiciones que permitan incrementar la competitividad del sector exportador ecuatoriano; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 147, número 13 de la Constitución de la República. y II, letra del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros:

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 9 del Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, por el siguiente:

"Art. 9.- Devolución en efectivo.- A fin de realizar las devoluciones en efectivo con crédito a las cuentas de los beneficiarios del Régimen de Devolución Condicionada de Tributos, el Ministerio de Finanzas deberá crear una nueva subcuenta con el Banco Central del Ecuador, en la que acreditará mensualmente los recursos que la Corporación Aduanera Ecuatoriana estime que cubrirán las devoluciones por un período de 30 días y que funcionará como un fondo rotativo. La Corporación Aduanera Ecuatoriana y el Ministerio de Finanzas coordinarán el mecanismo de reposición."

Art. 2.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 142

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que con Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 445 de 1 de noviembre del 2001, se expidió el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos;

Que el primer párrafo del artículo 314 de la Constitución de la República señala que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos entre ellos, infraestructuras portuarias y aeroportuarias;

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 315 ibídem. el Estado se reserva la primera opción, a través de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el artículo 326 numeral 15 de la Carta Política determina como un servicio público el procesamiento, transporte y distribución de combustibles;

Que en la práctica se ha determinado que las comercializadoras de aerocombustibles no generan ningún valor agregado en la cadena de comercialización de dicho producto y que sin embargo, participan del margen de comercialización que se genera en el proceso;

Que operativamente PETROCOMERCIAL filial de PETROECUADOR, está en condiciones de asumir el rol que las comercializadoras de aerocombustibles cumplen en el mercado nacional de comercialización de este producto; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra del artículo 11 del Estatuto derNsimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL "REGLAMENTO PARA AUTORIZACION DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS."

Art. 1.- A continuación del tercer inciso del artículo 45, incorpórese un párrafo con el siguiente texto:

"En el caso del segmento aéreo, PETROCOMERCIAL será la única comercializadora a nivel nacional, por lo que en este caso no son aplicables los párrafos anteriores."

Art. 2.- En el plazo de 90 días, el Ministro de Recursos Naturales no renovables dispondrá las acciones correspondientes y emitirá los actos necesarios para la ejecución de este decreto.

Art. final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de noviembre del 2009.

E) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 116

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 2767 del 6 de noviembre del 2009 a favor del señor Javier Ponce. Ministro de Defensa Nacional, para su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina para asistir a la 7ma. Exposición y 9no. Simposio de Investigación y Producción para la Defensa "SINPRODE 2009", además de participar en el Seminario sobre Estudios Estratégicos, en Río de Janeiro-Brasil, eventos previstos en las fechas del 10 al 13 de noviembre del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653. publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios del 10 al 13 de noviembre del 2009, al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, quien asistirá a la Séptima Exposición y Noveno Simposio de Investigación y Producción para la Defensa "S1NPRODE 2009", en la ciudad de Buenos Aires-Argentina; y, en el Seminario sobre Estudios Estratégicos, en Río de Janeiro-República Federativa de Brasil.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con esta comisión de servicios se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito. 12 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 117

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 2775 del 6 de noviembre del 2009 para el desplazamiento de la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente a la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 25 al 29 de noviembre del presente año, a fin de participar en la Reunión de Informes Periódicos para América Latina y el Caribe de la UNESCO; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653. publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Buenos Aires - República de Argentina a la señora Ministra del Ambiente, abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, en las fechas del 25 al 29 de noviembre del 2009, para que participe en la Reunión de Informes Periódicos para América Latina y el Caribe de la UNESCO.

ARTICULO SEGUNDO.- La UNESCO financiará la participación de la señora Ministra de Estado.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 12 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de pasajes y hospedaje serán financiados por la Fundación Konrad - Adenauer y los viáticos serán cubiertos con fondos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito. a 6 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito. 12 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 118

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 2798 del 6 de noviembre del 2009 a favor del sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad, para su desplazamiento a Río de Janeiro - Brasil del 11 al 15 de noviembre del presente año, a fin de asistir como expositor en la VI Conferencia del Forte de Copacabana. con el tema Perspectivas de Ecuador en Seguridad y Defensa; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 el 31 de julio de igual año.

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del sociólogo Miguel Carvajal Aguirre. Ministro Coordinador de Seguridad, en las fechas del 11 al 15 de noviembre del 2009 a Río de Janeiro - Brasil, para que asista como expositor en la VI Conferencia del Forte de Copacabana Seguridad Internacional - Un Diálogo Europa - América del Sur, con el tema Perspectivas de Ecuador en Seguridad y Defensa.

N° 119

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 2784 del 6 de noviembre del 2009 a favor del ingeniero Germánico Pinto Troya. Ministro de Recursos Naturales no Renovables para su desplazamiento a Seúl y Beijing del 8 al 15 del presente mes, a fin de asistir al Foro de Cooperación Económica de Negocios y apoyar la misión de negociación del contrato de crédito con el Exinbank del Proyecto Coca Codo Sinclair: y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653. publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales no Renovables en las fechas del 8 al 15 de noviembre del 2009 a Seúl-Corea del Sur y Beijing República Popular China, con ocasión del Foro de Cooperación Económica de Negocios y apoyar a la misión de negociación del contrato de crédito para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con esta comisión de servicios serán cubiertos con fondos del presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, excepto los pasajes aéreos en la ruta Quito-Seúl-Quito.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de noviembre del 2009,

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 12 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 170

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que en el considerando primero del Acuerdo Ministerial N° 154 de 28 de septiembre del 2009, por un error involuntario se deslizó un error en la fecha de la delegación constando: Acuerdo Ministerial N° 031 de 9 de marzo del 2008. siendo lo correcto Acuerdo Ministerial N° 134 de 25 de agosto del 2009; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales.

Acuerda:

Art. 1.- Rectificar el considerando primero del Acuerdo Ministerial N° 154 de 28 de septiembre del 2009, debiendo decir: la delegación constante en Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 26 de 15 de septiembre del 2009.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 octubre del 2009.

f.) Doctor Juan Manuel Domínguez Andrade, Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA
ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 12 de noviembre del 2009.

N° 266-2009

Ramiro Fabricio Noriega Fernández
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto N° 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha cartera de Estado:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el literal i) del artículo 29 de la LOSCCA, dispone: "Todo servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración:... i) Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que interese a la Administración Pública. mediante comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de recursos humanos, siempre que el servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.";

Que, el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, dispone: "Cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, o visitas de observación, dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión

de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.":

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para las servidoras y servidores de las instituciones del Estado, expedido mediante Resolución N° SENRES-2009-182 de 12 de agosto del 2009, dispone: "Las autorizaciones de viaje de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de las servidoras o servidores que laboren en entidades de la función ejecutiva y de las entidades adscritas se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...":

Que, mediante oficio s/n de 1 de octubre del 2009 suscrito por Pablo Paredes en calidad de Director del Mercado Cultural de Bolivia; invita al señor Ministro de Cultura del Ecuador para participar en el "Primer Mercado Cultural de Bolivia- a realizarse entre el 14 de octubre y el 17 de octubre del 2009 en la ciudad de La Paz, Bolivia;

Que, mediante nota marginada de 2 de octubre del 2009 inserta en oficio s/n de 1 de octubre del 2009, el señor Ministro delega a María del Carmen Carrión Grijalva, quien viene desempeñando el cargo de Directora de Promoción y Difusión de la Creatividad; para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura asista al "Primer Mercado Cultural de Bolivia-".

Que, mediante Dictamen N° MC-RH-031-09 de 6 de octubre del 2009, la Dirección de Recursos Humanos emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre el 13 de octubre y el 17 de octubre del 2009, a favor de la doctora María del Carmen Carrión Grijalva, para que asista al "Primer Mercado Cultural de Bolivia":

Que, con fecha 13 de octubre del 2009 el Subsecretario General de la Administración Pública, autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior N° 2233 a favor de la doctora María del Carmen Carrión Grijalva, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura asista al "Primer Mercado Cultural de Bolivia" a realizarse entre el 14 de octubre y el 17 de octubre del 2009 en la ciudad de La Paz, Bolivia; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre el 13 de octubre y el 17 de octubre del 2009, a la doctora María del Carmen Carrión Grijalva, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura asista al "Primer Mercado Cultural de Bolivia" a, realizarse en la ciudad de La Paz, Bolivia.

Art. 2.- Encárguese la debida ejecución del presente acuerdo ministerial a la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito. Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de octubre de dos mil nueve.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández. Ministro de Cultura.

N° 394/2009

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que el Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro 1 del citado cuerpo legal:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad, para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 9 de 15 de enero del 2007, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministro de Educación al licenciado Raúl Vallejo Corral, Secretario de Estado que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando N° 1893-DAJ-2009 de 7 septiembre del 2009, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica a favor de la Fundación de Educación Integral, Desarrollo y Futuro -FEIDEF", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008; y,

En ejercicio de las facultades

legales,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Fundación de Educación Integral, Desarrollo y Futuro "FEIDEF", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Mariela de los A. Arroyo Bastidas	171748765-4	Ecuatoriana
Humberto Antonio Céspedes Carrillo	171271349-2	Ecuatoriana
Cumandá del Pilar Defaz Defaz	170422089-4	Ecuatoriana
Esther Magdalena Guerreo Tuga	100279513-4	Ecuatoriana
Verónica Ibeth Quingatuña Tello	171117045-4	Ecuatoriana
Doraliza Natividad Ramos Pérez	171144129-3	Ecuatoriana
Maricela Elizabeth Rivera Romero	040110628-1	Ecuatoriana
Evelyn Alexandra Román Caicedo	171132121-4	Ecuatoriana
Juana Mercedes Tejada Beltrán	170895826-7	Ecuatoriana
Cinthia Llerena Zambrano Vera	130913659-4	Ecuatoriana
Rosa María Inés Venegas Cortez	050129079-5	Ecuatoriana

ARTICULO 3.- Disponer que la Fundación de Educación Integral, Desarrollo y Futuro "FEIDEF", ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personalidad jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

ARTICULO 4.- La Fundación de Educación Integral, Desarrollo y Futuro "FEIDEF", remitirá al Ministerio de Educación el registro electrónico de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002.

ARTICULO 5.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de

8 de abril del 2008 y de estas entre sí, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de septiembre del 2009.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

ASESORIA JURIDICA.- Certifico, que esta copia es igual a su original.- Quito, a 16 de octubre del 2009.

f.) Jorge Placencia.

N° 092-A MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal y suplente al economista Marcelo Velástegui, funcionario de este Portafolio, para que me represente en la sesión de Junta de Fideicomiso Baba-CFN, N° 10, a realizarse el 10 de noviembre del 2009.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 10 de noviembre del 2009. f.) María

Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Abdón Carrillo Iza, Secretario General del Ministerio de Finanzas Enc.

N° 093 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que el 11 al 15 de noviembre del año en curso, la suscrita viajará a la ciudad de Beijing - República Popular China, a fin de tener reuniones de trabajo con la Delegación China por temas de financiamiento, acompañada del señor Ministro Coordinador de Asuntos Estratégicos;

Que del 15 al 18 de noviembre del año en curso, la suscrita viajará a la ciudad de Washington - Estados Unidos, a fin de participar en las reuniones del señor Presidente Constitucional del Ecuador y funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo-BID; y,

Que del contenido del Decreto Ejecutivo N°. 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente. mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Jseta V. Sánchez Viñán, Subsecretaría General de Finanzas, desde el 12 al 18 de noviembre del año en curso; en consideración que en esas fechas, me encontraré del 11 al 15 en Beijing-República Popular China, en reunión de trabajo con la Delegación China, por temas de financiamiento, acompañada del Ministro Coordinador de Asuntos Estratégicos; y, del 15 al 18 en Washington-Estados Unidos, a fin de participar en las reuniones con el señor Presidente Constitucional del Ecuador y funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo-BID.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de noviembre del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Abdón Carrillo Iza, Secretario General del Ministerio de Finanzas Enc.

N° MF-SP-2009-094

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 2.4.3.7.3 de las Normas Técnicas de Presupuesto contenidas en el Acuerdo 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 de 24 de enero del 2008, señala que las modificaciones que conlleven afectación a las partidas que sustentan los distributivos de sueldos serán tramitadas ante la Subsecretaría de Presupuestos sobre la base de los requerimientos y normativa que exija el SIPREM;

Que el Art. 42 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, dispone al Ministerio de Finanzas la expedición de las normas técnicas para regular los créditos presupuestarios destinados a remuneraciones y a erogaciones vinculadas con las mismas de los servidores y trabajadores que presten sus servicios en el sector público;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, autoriza al Ministro de Finanzas delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Art. 105 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público determina como competencia del Ministerio de Finanzas la aprobación y expedición de distributivos de remuneraciones mensuales unificadas, de salarios mensuales unificados y de sueldos básicos mensuales según los casos; y,

En ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los subsecretarios de Gestión Administrativa y Financiera o a quienes hagan sus veces en las entidades y organismos del sector público, el registro en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina de los siguientes procesos que a excepción del último no tienen afectación presupuestaria:

- Declaración de puestos vacantes. -

Llenar puestos vacantes.

- Traspaso de puestos dentro de la misma entidad por cambio de procesos.

- Finalización de contratos.

- Actualización de datos personales de la servidora o servidor público referidos a: apellidos, nombres y sexo.

- Registro de jubilados (pensiones patronales y beneficiarios de montepío).

Artículo 2.- Para la realización de los procesos señalados en el Art. 1 del presente acuerdo, las entidades e instituciones no requieren de participación alguna del Ministerio de Finanzas.

Artículo 3.- La observación y cumplimiento de las bases legales para la ejecución de los actos administrativos que se generen en los señalados procesos, es responsabilidad de las instituciones y entidades que las generen. en consideración de que la delegación conferida se remite al registro y operación de los mismos en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina.

Corresponderá a la Contraloría General del Estado, establecer las responsabilidades del caso por el ejercicio de las funciones derivadas del presente acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito. a 11 de noviembre del 2009.

Comuníquese y publíquese.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Abdón Carrillo Iza, Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

No. 0208

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS

Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la Misión Evangélica Pentecostal "EL PODER DE JESUCRISTO EN LOS ULTIMOS TIEMPOS", con domicilio en el cantón Salitre, provincia del Guayas, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma y codificación al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 160 de 11 de agosto del 2005:

Que, en asamblea general extraordinaria de miembros de la Misión Evangélica Pentecostal "EL PODER DE JESUCRISTO EN LOS ULTIMOS TIEMPOS", celebrada los días 25, 28 y 30 de abril del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1129-SJ/vv de 1 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Misión Evangélica Pentecostal "EL PODER DE JESUCRISTO EN LOS ULTIMOS TIEMPOS"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar la reforma y codificación de los estatutos de la Misión Evangélica Pentecostal "EL PODER DE JESUCRISTO EN LOS ULTIMOS TIEMPOS"; con domicilio en el cantón Salitre, provincia del Guayas, se dispone que el Registrador del cantón Salitre domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, Misión Evangélica Pentecostal "EL PODER DE JESUCRISTO EN LOS ULTIMOS TIEMPOS" de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de la Misión Evangélica Pentecostal "EL PODER DE JESUCRISTO EN LOS ULTIMOS TIEMPOS", de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno. Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 16 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0222

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS

Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Misión Libertadores en Cristo Monjas Alto, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1087-SJ-aum de 28 de septiembre del 2009. ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa

denominada Iglesia Evangélica Misión Libertadores en Cristo Monjas Alto, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009.

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Misión Libertadores en Cristo Monjas Alto, con domicilio en la Comunidad Monjas Alto, parroquia Santiago de Quito. cantón Colta, provincia de Chimborazo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno. el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Misión Libertadores en Cristo Monjas Alto, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la Directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO POLICIA Y CULTOS.-.Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 10 de noviembre del 2009.- f) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N°000217

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece los principios de legalidad y coordinación para las servidoras y servidores públicos así como para las instituciones, organismos, dependencias del Estado en el cumplimiento de sus fines;

Que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, las máximas autoridades de las instituciones del Estado, por conveniencia institucional dictarán acuerdos, resoluciones y oficios, necesarios para delegar atribuciones;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en el artículo 6 numeral 5.1 letras e) y j) señala como atribuciones y responsabilidades del Ministerio expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que se requieran para normar su gestión; y otorgar poderes y delegaciones a favor de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, cuando por necesidades institucionales así lo requieran; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al señor Lcdo. Edwin Johnson, Embajador del Ecuador en la República Arabe de Egipto, para que suscriba el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador y la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes.

El presente acuerdo, regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, 11 de noviembre del 2009.

f.) . Dr. Fander Falconí B., Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y EL CENTRO DE
EDUCACION SANITARIA Y TECNOLOGIAS
APROPIADAS SANITARIAS ORGANIZACION
INTERNACIONAL -CESTAS-

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, el Centro de Educación Sanitaria y Tecnologías Apropriadas Sanitarias Organización Internacional -CESTAS-, Organización No Gubernamental extranjera. persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de la República Italiana debidamente representada por el. señor Marcelo González en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO I

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo No. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGEC1), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales-, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. No. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal fomentar el conocimiento, el estudio, las iniciativas relativas a la lucha contra el subdesarrollo y el hambre en el mundo, fundando sus motivaciones en los valores de la solidaridad humana y de la defensa de los derechos del hombre y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable. de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Salud.
- Desarrollo social.
- Turismo.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes rklalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES
DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Macas, Morona Santiago, calle Ambrosio Zabala s/n y Don Bosco Tel./fax 093559709 correo electrónico cestasecuadorcestas.org. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación CESTAS, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal. quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d. Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;

- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO
Y LA AGECI

EL MINISTERIO SE COMPROMETE A:

- a. 13rindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dep ndientes y sus familiares extranjeros: y,
- c. Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio. así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

LA AGECI SE COMPROMETE A:

- a. Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin:
- b. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27. literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento:

- b. La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-111 para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
- c. En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-111 otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-V1, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d. Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-V11; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley; y,
- e. El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTICULO 7

" DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

4

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y solo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser

vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte..

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

LA ORGANIZACION PODRÁ:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador. de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como wia-Let o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la ley.

ARTICULO II

DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su Registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

ARTICULO 13 SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 7 de octubre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Marcelo González, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 26 de octubre del 2009.

f.) Embajadora María del Carmen González, Directora General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO BÁSICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA FUNDACION DE WAAL

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, la Fundación de Waal. Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley del Reino de los Países Bajos debidamente representada por el señor Javier Cruz Plata en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder

conferido a su favor, el cual se agrega al presente convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo No. 699 de 30 de octubre del 2007. publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre del 2007. 'se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054. publicado en el R. O. No. 660 del II de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales". corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores. Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

1.4.- Este convenio reemplaza al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG Fundación de Waal. el 14 de mayo del 2004, publicado en el Registro Oficial 364 de 25 de junio del 2004.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal financiar programas sociales y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud. se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector

público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Capacitación.
- Género.
- Servicios de Salud.
- Planificación Familiar.
- Prevención y Cuidado de la Salud.
- Atención Materna Infantil.
- Discapacidades.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y' en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica. económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que. de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION.

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito calle La Niña y Av. 6 de Diciembre, Edificio Multicentro, 3er. piso, Tel/Fax 2907 210/2235 813, correo electrónico fdw@fdwaalorg. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación FDW, con el derecho de usar su logotipo en todo momento; •
- c. Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas las actividades que realice la Organización;
- d. Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- fi La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de -trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO
Y LA AGECI

EL MINISTERIO SE COMPROMETE A:

- a. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c. Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a. Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos. incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b. La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-111 para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad. sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio. inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
- c. En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-111 otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI. para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;

- d. Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley; y,
- e. El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y solo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas

o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,

c. Todas las demás actividades permitidas por la ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 7 de octubre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Javier Cruz Plata, representante

legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 26 de octubre del 2009.

f.) Embajadora María del Carmen González, Directora General de Tratados.

N° 00821

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo; esto, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ejecutivo N° 2428, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiere los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones:

Que, el Art. 3 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, publicado en el Registro Oficial N° 162 de 9 de diciembre del 2005;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0000376 "A" de 18 de junio del 2009, la señora Ministra de Salud Pública, designó a la Dra. Rosa Crow Castro, como su delegada ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano;

Que, por motivos personales la Dra. Rosa Crow Castro, no se encontrará en la ciudad de Quito, el día 19 de noviembre del 2009; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la doctora Magda Saltos Paredes, para que en representación de la señora Ministra de Salud Pública, presida el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano en la sesión ordinaria a celebrarse el 19 de noviembre del 2009.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción encárguese la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de noviembre del 2009.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 17 de noviembre del 2009.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0027

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las comisiones provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 024 de 5 de febrero del 2009, el Ing. Jorge Marún Rodríguez, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó al Ing. Héctor Jeovanny Velasteguí Montenegro, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Los Ríos:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1783 de 15 de junio del 2009, el Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Xavier Casal Rodríguez como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la designación del ingeniero Héctor Jeovanny Velasteguí Montenegro, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Los Ríos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 024 de 5 de febrero del 2009.

Art. 2.- Designar al ingeniero I Lugo Arturo Valle Zúñiga, Director Provincial de Los Ríos, en calidad de delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Los Ríos, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de septiembre del 2009.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

No. 0029

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 15 de enero del 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las comisiones provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 051 de 26 de mayo del 2009 el Ing. Jorge Marún Rodríguez, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas designó al Ing. Efraín

Eduardo Encalada Clavijo, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia del Cañar;

Decreto Ejecutivo No. 1783 'de 15 de junio del 2009, el Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Xavier Casal Rodríguez como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la designación del ingeniero Efraín Eduardo Encalada Clavijo, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia del Cañar, constante en el Acuerdo Ministerial No. 051 de 26 de mayo del 2009.

Art. 2.- Designar al ingeniero Oscar Leonardo Calle Bravo, Director Provincial del Cañar, en calidad de Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia del Cañar, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de septiembre del 2009.

f) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

N° 039 CG

EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO

Considerando:

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como función de la Contraloría General del Estado, dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos; y, expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 7 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta al Organismo Técnico de Control, expedir y actualizar las Normas de Control Interno, que sirvan de marco básico para que las

instituciones del Estado y sus servidoras y servidores establezcan y pongan en funcionamiento su propio control interno;

Que, mediante Acuerdo 020-CG de 5 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 6, Edición Especial. de 10 de octubre del mismo año, se expidieron las normas de control interno para ser aplicadas en las entidades y organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Contraloría General del Estado;

Que, con el fin de asegurar la correcta administración de los recursos y bienes del sector público y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado, es necesaria la actualización de las Normas de Control Interno, incorporando las técnicas modernas sobre la materia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador. 7 numeral 1 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Art. 1.- Objetivo.- Las normas de control interno, que forman parte del presente acuerdo, tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales. Constituyen el marco que regula y garantiza las acciones de titulares, servidoras y servidores de cada entidad u organismo según su competencia y en función de la naturaleza jurídica de la entidad para que desarrollen, expidan y apliquen los controles internos que provean una seguridad razonable en salvaguarda de su patrimonio.

Art. 2.- Ambito.- Las normas de control interno se aplicarán en todas las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, a las que se refiere el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 3.- Normativa complementaria.- Las unidades administrativas de la Contraloría General del Estado, de acuerdo a su competencia funcional, propondrán la normativa complementaria necesaria para la regulación de materias especializadas vinculadas al control interno.

Art. 4.- Difusión y capacitación.- Las direcciones de Investigación Técnica, Normativa y de Desarrollo Administrativo y la Dirección de Capacitación de la Contraloría General del Estado, serán responsables de la difusión y capacitación en la aplicación de las normas de control interno.

Art. 5.- Actualización.- La Dirección de Investigación Técnica, Normativa y de Desarrollo Administrativo de la Contraloría General del Estado, se encargará de la

actualización y revisión de la normativa de control interno, en función a los cambios de los sistemas de información y las sugerencias que se reciban por parte de las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Art. 6.- Derogatoria.- Deróganse las Normas de Control Interno expedidas mediante Acuerdo 020-CG, publicado en el Registro Oficial 006, Edición Especial de 10 de octubre del 2002.

Art. 7.- Vigencia.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de noviembre del 2009.

Comuníquese.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de noviembre del año 2009.-Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

N° 193

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que mediante Acuerdo Interministerial N° 056 del 22 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 609 del 10 de junio del 2009, los ministerios del Ambiente y de Minas y Petróleos expidieron el Instructivo para la Aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Minería vigente;

Que el artículo 3 del acuerdo interministerial referido señala los requisitos que deberán presentar las personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros vigentes para proceder al reinicio de actividades mineras;

Que los artículos 4 y 5 del mismo acuerdo establecen los informes que deberá recabar la Autoridad Ambiental Nacional para expedir la resolución correspondiente;

Que mediante oficio EXSA-09-104 del 14 de abril del 2009 la Compañía ExplorCobres S. A., solicitó la revisión y pronunciamiento de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Panantza - San Carlos, fase de exploración avanzada;

Que mediante oficio 0867-2009-SCA-MAE del 22 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente acepta la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Panantza - San Carlos, fase de exploración avanzada, y solicita la renovación de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, y el pago de la tasa por monitoreo y seguimiento;

Que mediante oficio EXSA-09-105 de fecha 1 de julio del 2009, ExplorCobres S. A. presenta el original de la garantía bancaria de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Panantza - San Carlos, emitida a favor del Ministerio del Ambiente, por US \$ 372.312,43 y el comprobante de depósito N° 0398193 del Banco Nacional de Fomento por concepto de tasa de monitoreo y seguimiento por US \$ 7.360,00;

Que la Compañía ExplorCobres S. A de acuerdo a lo que dispone el artículo 3 del acuerdo interministerial en mención, presentó la documentación ante el señor Subsecretario de Minas, con el objeto de proceder al reinicio de las actividades mineras suspendidas;

Que esta Cartera de Estado a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental cuenta con el informe legal contenido en el memorando 0287-2009-DNAJ-MAE sobre la vigencia de la garantía ambiental presentada así como de la certificación expedida por la Superintendencia de Compañías; y el informe técnico N° 571-09 AA-DNPCASCA-MA, contenido en el memorando N° 0859-2009- DNPCA-MAE sobre la actualización del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva 'y 4 del Acuerdo Interministerial N° 056 del 22 de mayo del 2009,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Panantza - San Carlos presentado por la Compañía ExplorCobres S. A., en base al oficio 0867-2009-SCA-MAE del 22 de junio del 2009, memorando 0287-2009-DNAJ-MAE e informe técnico N° 571-09 AA-DNPCA-SCA-MA, contenido en el memorando N° 0859-2009-DNPCA-MAE.

Art. 2.- La presente resolución no obsta el ejercicio de las potestades de seguimiento, monitoreo y control, ni las demás obligaciones que le sean aplicables de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Art. 3.- La presente resolución no modifica la licencia ambiental original o la resolución de aprobación del estudio de impacto ambiental correspondiente, para la fase

de actividades avanzadas de exploración original o la autorización administrativa o aprobación de la evaluación preliminar de impacto ambiental para actividades iniciales de exploración original, sino en lo que se refiere a la actualización de su Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Actividades, por lo tanto no genera derecho administrativo adicional alguno en materia ambiental ni constituye licenciamiento de naturaleza alguna.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de ExplorCobres S. A. así como al Subsecretario de Minas del Ministerio de Minas y Petróleos, para los fines establecidos en los artículos 4 inciso final y 6 del Acuerdo Interministerial N° 056, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito. a 7 de julio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 194

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que mediante Acuerdo Interministerial N° 056 del 22 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 609 del 10 de junio del 2009, los Ministerios del Ambiente y de Minas y Petróleos expedieron el Instructivo para la Aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Minería vigente;

Que el artículo 3 del acuerdo interministerial referido señala los requisitos que deberán presentar las personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros vigentes para proceder al reinicio de actividades mineras;

Que los artículos 4 y 5 del mismo acuerdo establecen los informes que deberá recabar la Autoridad Ambiental Nacional para expedir la resolución correspondiente;

Que mediante oficio N° 226-SM-2009 del 26 de junio del 2009 la Compañía lamGold Ecuador S. A., solicitó la revisión y pronunciamiento de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Quimsacocha (áreas mineras Cerro Casco, Río Falso y Cristal), fase de exploración avanzada;

Que mediante oficio N° 0999-2009-SCA-MAE del 2 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente acepta la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Quimsacocha (áreas mineras Cerro Casco, Río Falso y Cristal), fase de exploración avanzada, y solicita la renovación de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, y el pago de la tasa por monitoreo y seguimiento;

Que mediante oficio s/n de fecha 3 de julio del 2009, lamGold Ecuador S. A. presenta la garantía bancaria de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Quimsacocha (áreas mineras Cerro Casco, Río Falso y Cristal), fase de exploración avanzada, emitida a favor del Ministerio del Ambiente, por un valor de US \$ 156,213.92 y el comprobante de depósito N° 0627055 del Banco Nacional de Fomento por concepto de tasa de monitoreo y seguimiento por US \$ 7.360,00;

Que la Compañía lamGold Ecuador S. A. de acuerdo a lo que dispone el artículo 3 del acuerdo interministerial en mención, presentó la documentación ante el señor Subsecretario de Minas, con el objeto de proceder al reinicio de las actividades mineras suspendidas;

Que esta Cartera de Estado a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental cuenta con el informe legal contenido en el memorando 0285-2009-DNAJ-MAE sobre la vigencia de la garantía ambiental presentada así como de la certificación expedida por la Superintendencia de Compañías; y, el informe técnico N° 645-09 AA-DNPCASCA-MA, contenido en el memorando N° 0998-2009-DNPCA-MAE sobre la actualización del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 4 del Acuerdo Interministerial N° 056 del 22 de mayo del 2009,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la actualización del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Quimsacocha (áreas mineras Cerro Casco, Río Falso y Cristal) presentado por la Compañía lamGold Ecuador S. A., fase de exploración avanzada, en base al oficio 0999-2009-SCA-MAE del 2 de julio del 2009, memorando 0285-2009-DNAJ-MAE e informe técnico N° 645-09 AA-DNPCA-SCA-MA, contenido en el memorando N° 0998-2009-DNPCA-MAE.

Art. 2.- La presente resolución no obsta el ejercicio de las potestades de seguimiento, monitoreo y control, ni las demás obligaciones que le sean aplicables de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Art. 3.- La presente resolución no modifica la licencia ambiental original o la resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, para la

fase de actividades avanzadas de exploración original o la autorización administrativa o aprobación de la evaluación preliminar de impacto ambiental para actividades iniciales de exploración original, sino en lo que se refiere a la actualización de su Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Actividades, por lo tanto no genera derecho administrativo adicional alguno en materia ambiental ni constituye licenciamiento de naturaleza alguna.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de IamGold Ecuador S. A. así como al señor Subsecretario de Minas del Ministerio de Minas y Petróleos, para los fines establecidos en los artículos 4 inciso final y 6 del Acuerdo Interministerial N° 056, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de julio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 214

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los

organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece todas las actividades que están sujetas al régimen forestal;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Arcas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o actuar contra la vida silvestre, terrestre acuática o aérea existente dentro del Patrimonio Nacional de Arcas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, mediante oficio No. GG-08-073 del 24 de junio del 2008. Coca Sinclair S. A. solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección de la Construcción y Operación de la Vía de Acceso al Embalse Compensador del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, ubicado entre las provincias de Napo y Sucumbios, con el Sistema Nacional de Arcas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 04849-2009 DPCC-MAE del 15 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que la construcción y operación de la vía de acceso al Embalse Compensador del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, ubicado entre las provincias de Napo y Sucumbios, interseca con el Bosque Protector La Cascada;

Que, mediante oficio No. GG-08-123 del 29 de julio del 2008, Coca Sinclair S. A., remite al Ministerio del Ambiente, para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Construcción y Operación de la Vía de Acceso al Embalse Compensador del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, ubicado entre las provincias de Napo y Sucumbios;

Que, mediante oficio 7069-08 DNPCCA-SCA-MA del 9 de septiembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, comunica a Coca Sinclair S. A., que una vez analizado y evaluado los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Construcción y Operación de la Vía de Acceso al Embalse Compensador del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, ubicado entre las provincias de Napo y Sucumbios, se aprueba en base al informe técnico No. 510-UE1A-DNPCCA-MA, elaborado por la Dirección Nacional Forestal y Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, en vista de que cumplen con lo establecido en el Sistema Unico de Manejo Ambiental; sin embargo se realizan recomendaciones que deberán ser incluidas con carácter vinculante en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. GG-09-128 del 17 de abril del 2009, Coca Sinclair S. A., en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 1040, solicita al Ministerio del Ambiente la designación de un facilitador para realizar el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Construcción y Operación de la Vía de Acceso al Embalse Compensador del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair. además adjunta papeleta de depósito por conceptos del pago de la tasa del facilitador y adjunta en versión digital e impresa el borrador del Estudio de Impacto Ambiental referido, para su correspondiente revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0185-2009-SCA-MAE del 22 de abril del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a Coca Sinclair S. A., que sobre la base del Decreto Ejecutivo 1040, los acuerdos ministeriales 112 y 121 y el registro de facilitadores calificados, que se designa como facilitadora a la ingeniera Sharon Castañeda;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Construcción y Operación de la Vía de Acceso al Embalse Compensador del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, contó con una oficina de consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental que se ubicó en el Gobierno Municipal del Cantón El Chaco, desde el 2 hasta el 16 de mayo del 2009 y la audiencia pública que se realizó el día 9 de mayo del 2009, en el coliseo de la ciudad de El Chaco, provincia de Napo; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. GG-09-196 del 1 de junio del 2009. Coca Sinclair S. A.. solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección de la construcción y operación de la vía de acceso al Embalse Compensador del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo

Sinclair, ubicado entre las provincias de Napo y Sucumbios, con el Sistema Nacional de Aseas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 0573-2009 DNPCCA-MAE del 8 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que la Construcción y Operación de la Vía de Acceso al Embalse Compensador del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, ubicado entre las provincias de Napo y Sucumbios, interseca con el Bosque Protector La Cascada:

Que, mediante oficio No. GG-09-238 del 18 de junio del 2009, Coca Sinclair S. A., una vez realizado el proceso de consulta pública en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 1040 y los acuerdos ministeriales 112 y 121, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento la versión final del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental definitivo del Proyecto de Construcción y Operación de la Vía de Acceso al Embalse Compensador del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair. incorporando el informe de participación social con las principales inquietudes y observaciones realizadas en la audiencia pública;

Que, mediante oficio No. GG-09-261 del 26 de junio .del 2009, Coca Sinclair S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto de Construcción y Operación de la Vía de Acceso al Embalse Compensador del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair; ubicado entre las provincias de Napo y Sucumbios, para lo cual adjunta copia de la transferencia bancaria del depósito realizado en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento. por el monto de \$ 5.010,55 correspondiente al pago de la tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y de \$ 29.848,97 USD correspondiente al pago de la tasa por emisión de la licencia ambiental:

Que, mediante oficio No. 0954-2009-SCA-MA del 29 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente, comunica a Coca Sinclair S. A., que una vez analizado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Construcción y Operación de la Vía de Acceso al Embalse Compensador del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair; ubicado entre las provincias de Napo y Sucumbios, y en base al informe técnico No. 556-ULA-DNPCCA-SCA-MA. elaborado de manera conjunta por la Dirección Nacional Forestal y Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación, se emite informe favorable al referido Estudio de Impacto Ambiental, en vista de que ha cumplido con lo establecido en el Sistema Unico de Manejo Ambiental; sin embargo, aclara que la Empresa Coca Sinclair S. A., como paso previo a la emisión de la licencia ambiental, deberá realizar los pagos por concepto de tasas ambientales;

Que, mediante oficio No. GG-09-275 del 7 de julio del 2009, Coca Sinclair S. A., remite al Ministerio del Ambiente, la transferencia bancaria No. 1363574, del depósito realizado en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, por el monto de \$ 5.010,55 correspondiente al pago de la tasa por seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Construcción y Operación de la Vía de Acceso al Embalse Compensador del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair. ubicado entre las provincias de Napo y Sucumbíos, sobre la base del oficio No. 0954-2009-SCA-MA del 29 de junio del 2009, e informe técnico No. 556-ULA-DNPCA-SCA-MA.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a Coca Sinclair S. A., para la ejecución del Proyecto de Construcción y Operación de la Vía de Acceso al Embalse Compensador del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair. ubicado entre el cantón El Chaco, en la provincia de Napo y el cantón Gonzalo Pizarro en la provincia de Sucumbíos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto. pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental. SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Coca Sinclair S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general y de la aplicación de esta resolución encárguese a las subsecretarías de Patrimonio Natural, Calidad Ambiental y direcciones provinciales respectivas de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito. a 22 de julio 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

LICENCIA AMBIENTAL 214

PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO:
"CONSTRUCCION Y OPERACION DE LA VIA DE ACCESO AL EMBALSE COMPENSADOR" DEL PROYECTO HIDROELECTRICO COCA CODO ' SINCLAIR, UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE NAPO Y SUCUMBIOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Compañía Coca Sinclair S. A., representada por el Gerente General. para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado. proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de la presente licencia, la Empresa Coca Sinclair S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente. informes trimestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante la fase constructiva y de manera semestral durante la fase operativa.
3. Al primer año de haberse emitido la licencia ambiental y luego cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, auditorías ambientales de cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV. Sección 1 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Coca Sinclair S. A.. deberá presentar junto con cada auditoría ambiental, indicada en el numeral anterior, una certificación presupuestaria por los valores que demandará la operación y mantenimiento de la vía de acceso, materia de esta licencia ambiental. incluyendo el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del respectivo ejercicio presupuestario y el compromiso de disponibilidad para el siguiente año.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cuál se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, mediante el cuál se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca. por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
6. Coca Sinclair S. A., sus contratistas. subcontratistas y su personal o de estas debe cumplir con los reglamentos y normas ambientales nacionales en todo el proceso de ejecución del proyecto.
7. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
8. Cumplir con la disposición adecuada del material de desalojo generados por el terraseo de taludes, limpieza de derrumbes, excavaciones de obra de arte mayor y menor, remanentes de material no calificado y no provocar botes laterales sin control de material resultante fuera del derecho de vía, con la finalidad de

evitar afectaciones a la flora y fauna del lugar, la obstrucción y sedimentación de los cuerpos hídricos existentes de la zona, durante la fase constructiva del proyecto.

9. Coca Sinclair S. A., deberá obtener la licencia especial de aprovechamiento forestal conforme a las normativas forestales vigentes, previo al corte y remoción de la cobertura vegetal (bosque) ubicada en el derecho de vía de la Construcción de la Vía de Acceso al Embalse Compensador.,
10. Finalizada la fase de construcción del proyecto vial, la Empresa Coca Sinclair S. A., deberá implementar un Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural o artificial que se pudiera establecer en las zonas intervenidas por el proyecto, con especialidad en las zonas ubicadas como bote lateral controlado de material resultante.
11. Coca Sinclair S. A., deberá implementar de manera inmediata el Plan de Indemnización y Compensación Social a las comunidades directamente afectadas por la ejecución del proyecto vial.
12. En las actividades de construcción, operación y mantenimiento que realizará Coca Sinclair S. A., para ejecutar el proyecto vial, deberá aplicar de manera inmediata medidas de conservación para evitar problemas de colonización, deforestación e invasiones dentro del Bosque Protector La Cascada, a través de la construcción de casetas de guardianía establecidas como puntos de control estratégico.
13. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el ' Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
14. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
15. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 22 de julio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° C.D.292

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad autónoma;

Que, de conformidad al artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, el IESS goza de autonomía administrativa, financiera, normativa y presupuestaria;

Que, las operaciones de descuento de títulos con garantía hipotecaria, con recursos de los fondos de pensiones forman parte de las inversiones privativas del IESS, conforme lo establece el artículo 62 de la Ley de Seguridad Social;

Que, el artículo 69 reformado de la Ley de Seguridad Social señala: "Operaciones de descuento de títulos hipotecarios.- El IESS podrá realizar operaciones de descuento de títulos hipotecarios con los afiliados del Seguro General Obligatorio que carecen de vivienda propia, cuando se trate de programas de urbanización y construcción de viviendas financiados por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, o cualquier otra entidad financiera debidamente calificada para este efecto, con sujeción al reglamento que expedirá el Consejo Directivo. En estas operaciones de descuento de títulos hipotecarios será obligatoria la certificación previa de que el afiliado no es propietario de vivienda.";

Que, de conformidad con las normas generales para las operaciones de descuento de títulos con garantía hipotecaria a los afiliados del IESS, están contenidas en la Ley de Seguridad Social, sin embargo se hace necesario regular sus operaciones;

Que, de conformidad a la Disposición Cuarta de "Reformas y Derogatorias", dictada mediante Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en Suplemento de Registro Oficial N° 587 de 11 de mayo del 2009, se establece que "Una vez aprobados por el Directorio del Banco los manuales de crédito, queda derogado el parágrafo 4, del Capítulo Siete, del Título II de la Ley de Seguridad Social";

Que, mediante Resolución N° C.D.017 del 26 de agosto del 2003, el Consejo Directivo del IESS aprobó el "Reglamento de Aplicación del Artículo 69 de la Ley de Seguridad Social sobre Créditos Hipotecarios", reformado mediante Resolución N° C.D.028 expedida el 14 de enero del 2004 y Codificado mediante Resolución N° C.D.038 expedida el 19 de marzo del 2004;

Que, con resoluciones números C.D.245 expedida el 10 de febrero del 2009, C.D.255 expedida el 2 de abril del 2009 y C.D.259 expedida el 30 de abril del 2009, se reformó la Resolución No. C.D.038:

Que, es necesario armonizar las normas internas con las reformas legales dictadas por el Estado en los últimos años, por lo que se hace ineludible la expedición de un nuevo instrumento reglamentario; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 27, letra f) y 69 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE DESCUENTO DE TITULOS HIPOTECARIOS QUE EJECUTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

CAPITULO I

OPERACIONES DE DESCUENTO DE CREDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA A TRAVES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

Art. 1.- Naturaleza de las Operaciones de Descuento de Crédito Hipotecario.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con el mandato legal, realizará operaciones de descuento de crédito hipotecario de vivienda para sus afiliados, a través de las instituciones del sistema financiero, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, previamente calificadas por el instituto, con los fondos acumulados del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, con o sin responsabilidad de la respectiva institución financiera.

Art. 2.- Modalidad.- Los créditos hipotecarios de vivienda que concedan las instituciones del Sistema Financiero serán bajo la modalidad de amortización gradual. El interés variable se calculará sobre los saldos de capital, los mismos que se reajustarán en periodos iguales y sucesivos de ciento ochenta (180) días.

Art. 3.- Sujetos de crédito.- Son sujetos de crédito los afiliados al Seguro General Obligatorio del IESS, que tengan acreditadas treinta y seis (36) imposiciones mensuales o más, de las cuales no menos de doce (12) correspondan a los meses inmediatamente anteriores a la fecha de precalificación del crédito otorgado por el IESS; y, que además cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

En el caso de afiliados al Seguro General Obligatorio del IESS, que sean cónyuges o se encuentren en unión de hecho debidamente reconocida y certificada, podrán acceder conjuntamente a un solo crédito hipotecario de vivienda, si cumplen entre los dos afiliados treinta y seis (36) imposiciones mensuales, siempre y cuando cada uno

de ellos acredite que no menos de doce (12) correspondan a los meses inmediatamente anteriores a la fecha de precalificación del crédito otorgado por el IESS; y, que además cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 4.- Cuantía del crédito hipotecario.- El crédito con garantía hipotecaria tendrá como límite el ochenta por ciento (80%) del avalúo del inmueble, por lo cual el restante veinte por ciento (20%) del valor del inmueble deberá ser financiado por el afiliado al IESS, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y dentro de los límites establecidos en las regulaciones dictadas para el efecto.

Para efectos de cálculo de estas operaciones, se considerará la tasa activa referencial del segmento de vivienda que publica el Banco Central del Ecuador.

Art. 5.- Capacidad de endeudamiento.- El afiliado al Seguro General Obligatorio, podrá comprometer en el pago del dividendo mensual del crédito hipotecario de vivienda, hasta el cuarenta por ciento (40%) de sus ingresos familiares totales comprobables.

Art. 6.- Plazo del crédito.- Los créditos hipotecarios de vivienda para los afiliados del IESS, que se originen por parte de las instituciones autorizadas por la ley, con las que el instituto podrá realizar operaciones de descuento de dichos títulos, tendrán plazos desde cinco hasta veinte y cinco (25) años.

Art. 7.- Tasa de interés.- La tasa de interés que se aplicará a las operaciones de descuento de títulos hipotecarios, estará en función de la tasa de interés activa efectiva referencial para el segmento de vivienda calculada por el Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de la concesión del crédito hipotecario. Será variable y reajutable semestralmente, para lo cual se considerará la siguiente escala en función del plazo de la operación de descuento de títulos hipotecarios:

1. Para plazo de hasta cinco (5) años: el setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa activa referencial del Banco Central del Ecuador del segmento de vivienda.
2. Para plazo de hasta diez (10) años: el ochenta por ciento (80%) de la tasa activa referencial del Banco Central del Ecuador del segmento de vivienda.
3. Para plazo de hasta quince (15) años: el ochenta y cinco por ciento (85%) de la tasa activa referencial del Banco Central del Ecuador del segmento de vivienda.
4. Para plazo de hasta veinte (20) años: el noventa y cinco por ciento (95%) de la tasa activa referencial del Banco Central del Ecuador del segmento de vivienda.
5. Para plazo de hasta veinte y cinco (25) años: el cien por ciento (100%) de la tasa activa referencial del Banco Central del Ecuador del segmento de vivienda.

Para operaciones de descuento de títulos hipotecarios con plazos intermedios a los arriba señalados, las tasas de interés se calcularán en forma proporcional a los intervalos respecto de los plazos a los que se otorguen.

La cartera hipotecaria que descuenta el IESS en la que se haya pactado el pago de intereses de manera reajutable, deberá incluir las cláusulas necesarias que expresen que el pago de intereses "variara con los reajustes de la tasa de interés de referencia", de acuerdo a las disposiciones de la "Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito",

En ningún caso los intereses aplicados a las operaciones de descuento de títulos hipotecarios, originados por las instituciones autorizadas por la ley y descontados por el IESS, serán inferiores a la tasa actuarial definida por la Ley de Seguridad Social, ni superior a la tasa efectiva máxima permitida para el segmento de vivienda.

Art. 8.- Gastos.- Los gastos que demanden las operaciones de descuento de títulos hipotecarios serán de responsabilidad de los afiliados al IESS, y con su aceptación expresa serán cubiertos por estos, e incluyen pero no se limitan a: los gastos de originación y administración de la cartera hipotecaria; gastos operativos; de gestión y recuperación de la cartera hipotecaria; gastos de primas de los seguros de desgravamen y demás necesarios para asegurar el predio hipotecado; gastos por la renovación de dichos seguros y por los reclamos por los siniestros ocurridos.

Art. 9.- Destino del crédito.- Los créditos hipotecarios que originen las entidades del sistema financiero, serán utilizados para la adquisición de vivienda de los afiliados.

Art. 10.- Convenio Marco con las IFIS.- Las Instituciones del Sistema Financiero y el IESS suscribirán un "Convenio Marco de Operaciones de Descuento de Cartera con Garantía Hipotecaria", el mismo que deberá tener las condiciones necesarias para viabilizar dichas operaciones y los demás requisitos legales que correspondan, previo informe del Procurador General del IESS.

Art. 11.- Requisitos de la precalificación.- Los departamentos de fondos de terceros a nivel nacional, serán los responsables del adecuado funcionamiento del proceso de precalificación de los afiliados, que podrán realizar automáticamente a través de la página web del IESS, la misma que contendrá los siguientes parámetros mínimos:

1. Que el solicitante no tenga préstamo hipotecario vigente en el IESS.
2. Que el solicitante no tenga obligaciones vencidas con el IESS.
3. Que acredite un mínimo de treinta y seis (36) imposiciones mensuales, de las cuales no menos de doce (12) correspondan a los meses inmediatamente anteriores a la fecha de precalificación realizada por el IESS, los que deberán estar registrados en el instituto, excepto en el caso de los afiliados que operen el crédito conjuntamente, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 3 de este reglamento.
4. Que, respecto al afiliado solicitante, el empleador se encuentre al día en sus obligaciones para con el IESS.

Art. 12.- De la calificación.- La calificación definitiva del sujeto del crédito hipotecario de vivienda será responsabilidad de la institución del sistema financiero, que deberá observar los siguientes parámetros mínimos de calificación del crédito:

1. Certificado de precalificación emitido por el IESS a través del internet: www.iesse.2ov.ec.
2. Calificación en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros y/o en los burós de crédito autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la misma que debe tener categoría "A".
3. Contratación de pólizas de seguros de desgravamen, incendios y líneas aliadas del bien hipotecado.
4. Documentos básicos:
 - a) Solicitud de crédito a la institución financiera, debidamente firmada por el solicitante;
 - b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía; e) Fotocopia de la última papeleta de votación;
 - d) Certificado de ingresos donde se mencione la remuneración, el tiempo de servicio en la empresa y el cargo desempeñado;
 - e) Certificaciones de otros ingresos diferentes de la remuneración, Ejemplo: comisiones, honorarios, etc.;
 - f) Fotocopia de la promesa de compra-venta o del documento en que se indique detalladamente las condiciones de adquisición del inmueble;
 - g) Referencias bancarias: Certificado de manejo de cuentas corrientes, de cuentas de ahorro, tarjetas de crédito, etc.;
 - h) Referencias comerciales (al menos una referencia);
 - i) Fotocopia de respaldo patrimonial como matrícula de vehículo, otros;
 - j) Otros que a criterio de la IFI podrían ser necesarios en la calificación del crédito hipotecario; y,
 - k) El avalúo del bien a ser adquirido.
5. En caso de ser casado o mantener unión de hecho por más de dos (2) años, presentarán los mismos documentos para el o la cónyuge o conviviente.

Art. 13.- Transferencia de fondos.- El IESS transferirá los recursos económicos de las operaciones de descuento, así como la comisión por originación de cartera hipotecaria a las instituciones del sistema financiero, de acuerdo al convenio suscrito en cada caso, una vez que estas hayan cedido legalmente la hipoteca, los seguros contratados y el mutuo hipotecario del afiliado a favor del IESS. De igual forma el IESS pagará a la institución financiera intereses de mora, en el caso de incumplimiento en el desembolso de los valores de las operaciones de descuento.

Los procedimientos de control de la documentación y transferencia de recursos constarán en el Manual de Operación y el Manual Interno de Procedimientos para Descuento de Cartera con Garantía Hipotecaria, que emitirá para el efecto el Director General del IESS.

Art. 14.- Seguros.- Las entidades financieras administrarán y contratarán las pólizas de seguros de desgravamen, incendio y líneas aliadas del bien hipotecado, con empresas de seguros legalmente constituidas o establecidas en el Ecuador, calificadas y bajo control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, así como llevarán a cabo las renovaciones y reclamaciones por siniestros ocurridos, seguros que deberán ser endosados al IESS para su control. En el caso de que el afiliado no cancele la prima de seguro correspondiente, el IESS asumirá el costo del seguro, a fin de mantener vigentes las correspondientes pólizas de seguros, sin perjuicio del derecho de cobro al afiliado por parte de la institución.

Art. 15.- Recuperación de dividendos.- La institución financiera acreditará en la cuenta corriente del IESS en el Banco Central del Ecuador, el valor de los dividendos, prepagos e intereses de mora recaudados de los créditos hipotecarios originados a los afiliados al Seguro General Obligatorio, al siguiente día hábil de haber efectivizado los valores recaudados. El IESS asumirá el costo de las transferencias diarias del recaudo global ordinario, los prepagos o cancelaciones anticipadas que realice el afiliado al Seguro General Obligatorio.

Art. 16.- Administración de la cartera.- El IESS podrá delegar a discreción, la administración de la cartera y/o su custodia y/o su cobranza, y, reconocerá los gastos que estos servicios ocasionen a favor de las entidades financieras o no financieras que presten estos servicios.

Art. 17.- Gastos por originación y administración.- El IESS pagará a las instituciones del Sistema Financiero, los gastos ocasionados por la originación y por administración de la cartera hipotecaria cuando presten este servicio. Los gastos que se ocasionen por los mencionados conceptos se establecerán en proporción a los montos y plazos de la cartera conformada por los créditos otorgados a los afiliados al Seguro General Obligatorio y descontada por el IESS. Dichos gastos deberán ser expresamente aceptados por los afiliados de manera previa a la operación de descuento de los títulos hipotecarios, que se incorporarán a los convenios marco de operaciones de descuento de crédito con garantía hipotecaria y de administración, que el IESS y las instituciones del sistema financiero hubieren suscrito.

Los gastos ocasionados por la originación y administración de la cartera hipotecaria podrán ser revisados anualmente por el Consejo Directivo del IESS, al igual que los demás gastos que ocasionen este tipo de operaciones, previo informe técnico legal de las áreas correspondientes.

CAPITULO II

OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA EJECUTADA POR EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Art. 18.- Operaciones de descuento originadas por instituciones financieras.- El IESS podrá descontar cartera hipotecaria con las instituciones del sistema

financiero, que provenga de afiliados al Seguro Social, cuyas operaciones crediticias fueren generadas al menos con dos (2) meses de anterioridad a la fecha de descuento y no reconocerá comisiones por la originación de la cartera descontada.

Art. 19.- Requisitos mínimos para la realización de operaciones de descuento de cartera hipotecaria con las IFIS.- Para efectuar operaciones de descuento de cartera hipotecaria originadas por las instituciones financieras, el IESS exigirá los siguientes requisitos:

- a) Primera hipoteca sobre el inmueble objeto de la garantía;
- b) Plazo máximo de trescientos (300) meses (25 años);
- c) Monto mínimo del crédito hipotecario, equivalente al avalúo de realización igual o superior a diez mil dólares (USD 10.000,00), a la fecha de la transferencia;
- d) Relación de deuda actual respecto al avalúo del bien hipotecado de hasta el ochenta por ciento (80%);
- e) Relación de cuota respecto del ingreso familiar de hasta el cuarenta por ciento (40%) al momento de la originación del crédito;
- f) El crédito hipotecario debe expresarse en dólares de los Estados Unidos de América;
- g) Los deudores deben contar con seguro de desgravamen y la propiedad con seguro de incendio y líneas aliadas;
- h) El crédito hipotecario no debe encontrarse vencido al momento de la transferencia al instituto; e,
- i) Tener calificación de "A" en la Central de Riesgos y pasar el sistema de evaluación crediticia del IESS.

Art. 20.- Sustitución de cartera.- De convenir a sus intereses, la institución financiera podrá solicitar el reemplazo de hasta el cinco por ciento (5%) del capital de la cartera vendida. al IESS; para lo cual, la institución financiera comprará la cartera al mismo precio de venta original calculada sobre el saldo del crédito al momento de la sustitución, y venderá al IESS otra cartera de similares características a satisfacción del instituto. Todos los gastos que genere esta sustitución, tanto de la cartera comprada como de aquella vendida, así como las cesiones de operaciones de crédito y las garantías, serán de cuenta de la institución financiera.

Art. 21.- Sustitución de cartera por mora.- El IESS comprará cartera hipotecaria de las instituciones del sistema financiero, sin recurso (sustitución de cartera) contra estas, de deudores que sean afiliados al IESS y cuyas operaciones hayan sido generadas al menos doce (12) meses antes de la fecha de celebración del respectivo contrato. Sin embargo, sin comprara cartera generada en un plazo interior a doce (12) meses, el IESS tendrá recurso (sustitución de cartera) contra la institución financiera vendedora, respecto a esa cartera, pero únicamente hasta que cada crédito, individualmente considerado, cumpla doce (12) meses de generado, fecha en que terminará automáticamente y sin más requisito tal sustitución.

La sustitución de cartera o recurso consistirá en que el IESS podrá solicitar a la institución financiera vendedora el reemplazo de la cartera correspondiente, de ser el caso de que presentare problemas de morosidad, definida ésta como la falta de pago a partir de los sesenta (60) días de vencimiento del dividiendo; en tal circunstancia, la institución financiera vendedora deberá recibir la cartera en mora al mismo precio de la venta original, calculada sobre el saldo del crédito al momento de la recompra, y en sustitución, deberá vender al IESS otra cartera de similares características a satisfacción del instituto.

Art. 22.- Contrato de operaciones de descuento de cartera hipotecaria.- Con la finalidad de formalizar las operaciones de descuento de cartera hipotecaria con las IFIS, el IESS suscribirá un contrato para transferir la cartera hipotecaria de vivienda. el mismo que deberá contener las condiciones necesarias para viabilizar dichas operaciones, y podrá contemplar la administración de la cartera y/o custodia, y/o su cobranza con las IFIS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Del cumplimiento de la presente resolución. encárgase al Director General del IESS, a través de la Dirección de Inversiones; debiendo para el efecto aprobar los procedimientos operativos que sean necesarios para viabilizar el mecanismo de inversiones privativas establecidos en el presente reglamento, así como instrumentar los convenios marco y de administración y sus modificaciones con las instituciones del Sistema Financiero, con las cuales el IESS realizare operaciones de descuento de créditos hipotecarios de vivienda.

SEGUNDA.- Los montos que se destinarán a estas operaciones privativas serán los contemplados en los presupuestos de inversiones vigentes en el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte, así como los que determine adicionalmente la Comisión Técnica de Inversiones. Para el efecto se observará lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 66 de la Ley de Seguridad Social.

El IESS proveerá los recursos humanos, logísticos y materiales necesarios para implementar la infraestructura operativa, técnica e informática, en el proceso de compra de cartera hipotecaria de conformidad con la Ley de Seguridad Social, para lo cual, la Dirección del Sistema de Pensiones asignará los fondos económicos suficientes para el cumplimiento de dicha operación.

La Dirección del Sistema de Pensiones efectuará las regulaciones que considere necesarias en el presupuesto de la prestadora de ese seguro, a fin de viabilizar los procesos de operaciones para la compra, contratación, pagos de notas de cesión, administración y custodia de la cartera hipotecaria adquirida y titularizada, así como las afectaciones presupuestarias y contables que correspondan en cada uno de los casos.

El proceso de la transferencia de recursos para los gastos operativos de las operaciones de compra de cartera hipotecaria se realizará de la Cuenta de la Tesorería Nacional del IESS a la cuenta de la Tesorería Provincial de Pichincha, con cargo al Fondo de la Prestadora del Sistema de Pensiones.

TERCERA.- El IESS, en forma permanente, incluirá dentro de su página web los datos necesarios que permitan al afiliado obtener la certificación de precalificación para acceder al crédito hipotecario de vivienda en las IFIS, así como la información general indispensable del mismo.

CUARTA.- El IESS informará semanalmente a las instituciones financieras la tasa hipotecaria que deberán aplicar a las operaciones de crédito con garantía hipotecaria, que serán descontados con posterioridad por el IESS, en su página web o a través de los diarios de mayor circulación en el país de acuerdo a lo que se establece el Art. 7 de la presente resolución. Esa tasa estará en vigencia hasta que el Banco Central del Ecuador publique una tasa activa para operaciones de crédito hipotecario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General dispondrá a las áreas que correspondan. la implementación de los aplicativos informáticos necesarios para la ejecución de la presente resolución.

SEGUNDA.- Encargase a la Dirección de Inversiones, a fin de que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la aprobación de esta resolución elabore las tablas de costos por servicios relacionados a las operaciones de descuento de títulos hipotecarios.

TERCERA.- Las operaciones de descuento de operaciones hipotecarias registradas desde el año 2004 hasta el año 2008, conservarán las condiciones con las que fueron concedidas inicialmente.

CUARTA.- De conformidad con la Disposición Reformativa y Derogatoria Cuarta de la Ley de Creación del Banco del IESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 587 de 11 de mayo del 2009, el presente reglamento se aplicará hasta que dicha entidad apruebe los manuales de crédito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derógase la Resolución N° C.D.038 expedida el 19 de marzo del 2004; el numeral 6 del artículo II de la Resolución N° C.D.101 de 1 de marzo del 2006; la Resolución N° C.D.202 expedida el 21 de febrero del 2008; la Resolución N° C.D.245 expedida el 10 de febrero del 2009; la Resolución N° C.D.255 expedida el 2 de abril del 2009; y, la Resolución N° C.D.259 expedida el 30 de abril del 2009.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de noviembre del 2009.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo. f.)

Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ec. Fernando Guijarro Cabezas, Director General del IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 5 y el 12 de noviembre del 2009.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.- 18 de noviembre del 2009.

Razón: La compulsa que antecede es fiel a su original: Certifico.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. 2009- 304-A

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de Servicios Postales; en el Capítulo III, Art. 12 de la Prestación del Servicio Postal Público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Postal Público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 8 artículo 22 numeral tercero de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, Correos del Ecuador es entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información;

Que en virtud al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que el numeral a.4 del Art. I I del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, preceptúa:

" a.4.- Nombramiento a puesto de dirección.- El servidor público de máximo nivel del grupo ocupacional profesional, podrá ser nombrado provisionalmente en un puesto de dirección dentro de la misma institución por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario; se deberá hacer constar su nueva remuneración con oportunidad de la designación provisional. Concluida la misma, el servidor regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a las de su designación (...);

Que siendo el objetivo principal de la Dirección Jurídica, el asesorar a la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador y demás niveles de la empresa, en todo lo concerniente al ámbito legal y jurídico, nacional e internacional, relacionado con el servicio postal, y en general, leyes, decretos, normas, acuerdos y resoluciones, así como, el emitir criterios de carácter jurídico y legal sobre asuntos que sean sometidos para su conocimiento y consideración sugiriendo la observación de todos los procedimientos contemplados en el marco legal vigente; así como, el elaborar y revisar los proyectos y/o reformas de leyes decretos, acuerdos, convenios, contratos, reglamentos y más instrumentos legales y jurídicos que deben ser procesados o aprobados en Correos del Ecuador, e informar sobre los mismos y proponer modificaciones; y, todo lo que compete a la Dirección Jurídica;

Que siendo necesario se nombre provisionalmente a un funcionario que ocupe el cargo de Director Jurídico, en aplicación con lo que dispone el Art. II literal a.4., del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que tomando en consideración los conocimientos y experiencia laboral y por pertenecer al máximo nivel del grupo ocupacional profesional, la Presidencia Ejecutiva, mediante memorando CDE-2009.PRES-153A de 1 de octubre del 2009, nombra provisionalmente como Directora Jurídica a la Dra. Araceli Torres Miranda; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 2008-204 A de 27 de noviembre del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 518 de 30 de enero del 2009, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador,

Resuelve:

Art. I.- Nombrar, provisionalmente a la Dra. Araceli Torres Miranda, como Directora Jurídica, con todas las atribuciones y responsabilidades que se encuentran determinadas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

Art. 2.- Concluido el presente nombramiento provisional. la mencionada servidora regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la direcciones: Financiera y Jurídica.

Art. 4. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de octubre del 2009.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

No. 2009-328

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de Servicios Postales; en el Capítulo III, Art. 12 de la Prestación del Servicio Postal Público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Postal Público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 8 artículo. 22 numeral tercero de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009. Correos del Ecuador es entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 419 de 5 de septiembre del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que en virtud al literal d) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, respecto a las atribuciones y responsabilidades de la Presidencia Ejecutiva, dispone:

"d) Ejercer la representación legal. judicial y extrajudicial de Correos del Ecuador;

Que es necesario que el Correo ecuatoriano participe en las diferentes actividades programadas por Organismos Postales Internacionales, por tal razón Correos del Ecuador participará en el Período de Sesiones del Consejo de Administración 2009, a celebrarse en la ciudad Berna-Suiza, desde el 4 de noviembre del 2009 hasta el 10 de noviembre del 2009;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva textualmente dispone "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador. autorizó a la Dirección Jurídica, la elaboración de esta resolución; y.

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal d) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 2008-204A. de 27 de noviembre del 2008. publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 518 de 30 de enero del 2009, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al economista Milton Alonso Ochoa Maldonado, Vicepresidente Ejecutivo, de la institución, desde el 4 de noviembre del 2009 hasta el 11 de noviembre del 2009, todas las atribuciones y facultades del Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador constantes en el literal d) del numeral 2 del artículo 10 del Reglamento Orgánico de Gestiones Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, expedido el 27 de noviembre del 2008.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de su ejecución a las direcciones Financiera, Administrativa y Jurídica.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D. M.. a los veintinueve días del mes de octubre del 2009.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

N° 0041

EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO

Visto el informe IC-2009-557 de 8 de julio del 2009, de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial; y,

Considerando:

Que mediante Ordenanza Metropolitana 255, publicada en el Registro Oficial 413 de 28 de agosto del 2008. el Concejo Metropolitano expidió el Nuevo Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito; y, mediante Ordenanzas 0031 y 3746, expidió el Plan de Uso y Ocupación del Suelo y las Normas de Arquitectura y Urbanismo para el Distrito Metropolitano de Quito, respectivamente, ambas publicadas en el mismo Registro Oficial N° 83 de 24 de octubre del 2008;

Que el Art. 26 de la Ordenanza 255 faculta la realización de planes especiales en barrios o sectores que por su dinámica entren en contradicción con la normativa vigente, posibilitando la precisión o modificación del ordenamiento, uso y ocupación de la edificación previstos en el Plan General de Desarrollo Territorial (PGDT) y en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS):

Que es necesario evitar el deterioro de las condiciones urbanísticas y ambientales del barrio Quito Tennis, mediante la implementación de medidas que involucren todos los aspectos relacionados con su funcionamiento adecuado. consolidación y calidad de vida para sus habitantes;

Que los moradores del barrio Quito Tenis, organizados en el comité barrial jurídicamente constituido mediante Acuerdo Ministerial N° 140 del MIES, han presentado el Plan Especial Quito Tenis (PEQT) para el reordenamiento y desarrollo integral del barrio, el mismo que ha sido elaborado con la participación de los residentes y en coordinación con las diferentes entidades públicas municipales;

Que es deber de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito apoyar todos los proyectos e iniciativas de los ciudadanos que viven en su territorio y que contribuyan a una óptima convivencia ciudadana:

Que es necesario contar con una reglamentación propia y especial para el Barrio Quito Tenis; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Art. 64 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA DE ZONIFICACION ESPECIAL QUE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DEL BARRIO QUITO TENIS, UBICADO AL NOROCCIDENTE DEL DISTRITO, MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA DE ZONIFICACION N° 031 QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y OCUPACION DEL SUELO.

Art. 1.- Se modifica la Ordenanza de Zonificación N° 031 que contiene el PUOS. con el texto de esta Ordenanza de Zonificación Especial.

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Art. 1.- Finalidad.- Las disposiciones de esta ordenanza tienen como finalidad el mejoramiento urbanístico y ambiental del barrio Quito Tenis, así como la definición de regulaciones específicas que posibiliten su concreción.

Art. 2.- Ambito.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites Norte: Calle Hidalgo de Pinto; Sur: Calle Agustín de Azcúnaga; Este: Av. Brasil; y, Oeste: Av. Mariscal Sucre (Occidental), del barrio Quito Tenis ubicado en la parroquia Chaupicruz de la Jurisdicción de la Administración Zonal Norte del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al Mapa N° BO- QT.

Art. 3.- Contenido.- El Plan Especial del Quito Tenis determina con carácter normativo el uso, la ocupación y edificabilidad del suelo e identifica los proyectos necesarios para el reordenamiento urbano del barrio.

Art. 4.- Instrumentos del plan.- Constituyen instrumentos principales de aplicación del Plan Especial: la presente ordenanza, la memoria técnica y los planos BO- QT, BI-QT de uso de suelo; B2-QT de la forma de ocupación y edificabilidad del suelo; B3-QT de la categorización y dimensionamiento vial anexos.

Art. 5.- Vigencia y revisión.- El PEQT tendrá vigencia hasta que se alcancen los objetivos y resultados buscados. La revisión del Plan Especial Quito Tenis se realizará cada cinco años por la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial en coordinación con la Administración Zonal Eugenio Espejo y el comité barrial del barrio legalmente constituido y, con informe de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial se someterá a aprobación del Concejo Metropolitano.

Art. 6.- Casos no previstos.- Los casos no contemplados en la presente ordenanza se resolverán de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Régimen del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito, el Plan de Uso y Ocupación del Suelo y las normas de arquitectura y urbanismo.

Capítulo II

Del uso de suelo y sus compatibilidades

Art. 7.- Distribución de los usos de suelo.- Los usos de suelo principales y permitidos para el barrio Quito Tenis se referencian en el Mapa B I -QT.

Art. 8.- Compatibilidad de usos.- Para establecer la compatibilidad entre los usos especificados en el Mapa BIQT y los detallados en el PUOS y en el cuadro N° 1, se plantean tres categorías de usos:

- Principal: es el uso predominante de un área de reglamentación:
- Permitidos: son los usos compatibles con el principal, que no están prohibidos ni condicionados; y,
- Prohibidos: son los usos no autorizados.

En el cuadro N° 1 se establecen las relaciones de compatibilidad de usos:

Cuadro N° 1 Usos de suelo y sus relaciones de compatibilidad en el barrio Quito Tenis

PRINCIPAL	PERMITIDOS	PROHIBIDOS
	- Residencial: R	
RIQT	- Equipamiento: ECB, EBB, EDB, EGB, ETB, EIB, EIS - Protección Ecológica: PE	- Industrial: 111,112, 113, 114, 115 - Equipamiento: EEB, EES, EEZ, EEM, ECM, ECS, ECZ, ESS, ESZ, ESB, ESM, EBS, EBM, EBZ, EDS.
	- Patrimonio cultural: H - Comercial y de servicios: CB I, CB2	EDZ, EDM, ERB ERS, ERM, EFS, EGS, EGZ, EGM, EAM, EAS, EAZ, EFZ, EFM, ETS, ETZI, ETZ2, ETM, EIZ, EIM, EPZ, EPM.

PRINCIPAL	PERMITIDOS	1 PROHIBIDOS
		1 - Recursos Naturales Renovables: RNR
		- Recursos Naturales No Renovables: RNNR
		- Comercial y de servicios: CB3, CB4, CS1, CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS7, CS8, CZ, CM.
		- Agrícola <u>Residencial: AR.</u>
	- Residencial: R	
	- Industrial: 111	
Múltiple M	- Equipamiento: EEB, EES, EEZ, EEM, EC, ES, EBB, EBS, EBZ, EDB, EDS, EDZ, EDM, ERB, ERS, ERM, EGB, EGS, EGZ, EAS, EAZ, EAM, EFS, ETB, ETS, ETZ1, ETZ2, EIB, EIS - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H	- Industrial: II2A, 112B, 113, 114, 115 - Equipamiento: EBM, EGM, EFZ, EFM, ETM, EIZ, EIM, EPZ, EPM. - Recursos Naturales Renovables: RNR - Recursos Naturales No Renovables: RNNR - Comercial y de servicios: CM1 - Agrícola Residencial: AR
	- Comercial y de servicios: CB, CS, CZIA, CZ1B, CZ2, CZ3, CZ4, CZ5, CZ6, CM2, CM3, CM4	

Capítulo III

Ocupación y edificabilidad

Art. 9.- Forma de ocupación y edificabilidad del suelo.- Las características de implantación de la edificación, de volumen de construcción, de división del suelo y densidad que se asignan al barrio Quito-Tenis se delimitan en el Mapa B2-QT y se especifican en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2 Asignación de ocupación del suelo y edificabilidad en el ámbito de aplicación del PPQT.

Clave	Zona	Altura pisos	Altura 1 metros	Retiro F	Retiro L	Retiro P	Distancias 1 bloques	Cos. Pb.	Cos. total	Lote Min.	Frente Min.
A10	A604-50	4	12	5	3	3	6	50	200	600	15
A19	A606-50	6	18	5	3	3	6	50	300	600	15
IA21	A608-50	8	24	5	3	3	6	50	400	600	15

Art. 10.- Normas generales para edificaciones.- Toda habilitación del suelo y edificación se sujetará a las especificaciones de la presente ordenanza y a las determinaciones de las ordenanzas del Régimen del Suelo Metropolitano, el Plan de Uso y Ocupación del Suelo y las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 11.- Normas específicas para edificaciones.- En el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, las edificaciones deberán observar las siguientes condiciones:

- La edificación principal no podrá sobrepasar la altura máxima establecida tanto en pisos como en metros en esta ordenanza;
- Los retiros frontales en edificación nueva se destinarán exclusivamente a jardines. En estos retiros se podrá construir exclusivamente pasos cubiertos para circulación peatonal y espacios duros descubiertos de acceso vehicular desde la línea de fábrica hasta la puerta de ingreso de la edificación, bajo las condiciones establecidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo;
- Los ingresos peatonales y vehiculares a los predios en ningún caso deberán romper con la inclinación natural de la calzada y la configuración continua de la vereda, Bajo ningún aspecto deberán existir obstáculos que dificulten o impidan la circulación peatonal en la vereda;

- Las áreas comunales y espacios verdes del barrio entregados a la Municipalidad serán destinados exclusivamente para recreación, prácticas deportivas y actividades comunales;

- En los predios las áreas no ocupadas por edificaciones deberán tener vegetación en por lo menos un setenta por ciento. Para el trámite de permiso de habitabilidad el departamento técnico constatará la existencia de la vegetación mínima exigida; y,

Se prohíbe la ocupación de aceras con casetas de seguridad. Estas deberán ubicarse al interior del retiro frontal en las condiciones previstas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Capítulo IV

Sistema y diseño vial

Art. 12.- Categorización, dimensiones y afectaciones del sistema vial.- El sistema vial del barrio Quito Tennis observará el dimensionamiento y diseño vial establecidos en el Cuadro N° 3 y en el Mapa B3-QT.

Cuadro No. 3 Categorización y Dimensionamiento vial del PEQT.

TIPO	SENTIDO DE CIRCULACION			ESTACIONAM		ANCHO DE CALZADA / METROS	ACERAS				ANCHO TOTAL VÍA
	NOMBRE DE CALLE	UNIDIRECCIONAL	BIDIRECCIONAL	SI	NO		NORTE	SUR	ESTE	OESTE	
1	AFGANISTAN		SUR-NORTE-SUR		X	6.50			0.60	2.50	9.60
	DE LAS ALMONEDAS		ESTE-OESTE-ESTE		X	7.00			1.50	1.50	10.00
	LOS COMICIOS TRAMO 2		ESTE-OESTE-ESTE		X	7.00			1.50	1.50	10.00
	DE LOS ESTANCOS TRAMO 1 (via sin salida)		SUR-NORTE-SUR		X	7.00			1.50	1.50	10.00
	DE LAS ENCOMIENDAS		SUR-NORTE-SUR		X	7.00			1.50	1.50	10.00
	DE LOS DIEZMUS		SUR-NORTE-SUR		X	7.00			1.50	1.50	10.00
2	FRANCISCO FEIJÓ	SUR-NORTE		2.10		4.90			2.50	2.50	12.00
	FRANCISCO NATES	NORTE-SUR		2.10		4.90			2.50	2.50	12.00
	RAFAEL ALMEIDA	SUR-NORTE		2.10		4.90			2.50	2.50	12.00
	PEDRO GÓSEAL	NORTE-SUR		2.10		4.90			2.50	2.50	12.00
	DE LAS ALCABALAS	ESTE-OESTE		2.10		4.90			2.50	2.50	12.00
3	HIDALGO DE PINTO TRAMO 1		ESTE-OESTE			7.00			2.50	2.50	12.00
	MARIANO ECHEVERRÍA		OESTE-ESTE			7.00			2.50	2.50	12.00
	AZCÚNAGA		OESTE-ESTE			7.00			2.50	2.50	12.00
4	PEDRO RODEÑA		OESTE-ESTE	2.10		4.90			2.50	2.50	9.90
	CHARLES DARWIN TRAMO 1		ESTE-OESTE	2.10		4.90			2.50	2.50	9.90
5	HIDALGO DE PINTO TRAMO 2		NORTE-SUR-NORTE			7.00			2.50	2.50	12.00
	LOS CABILDOS		NORTE-SUR-NORTE			7.00			2.50	2.50	12.00
	SARMIENTO DE GAMBOA		ESTE-OESTE-ESTE			7.00			2.50	2.50	12.00
	DE LOS ESTANCOS TRAMO 2		NORTE-SUR-NORTE			7.00			2.50	2.50	12.00
	LOS COMICIOS TRAMO 1		ESTE-OESTE-ESTE			7.00			2.50	2.50	12.00
6	CHARLES DARWIN TRAMO 2		NORTE-SUR-NORTE	2.00		7.00	2.50	2.50			14.00
	CALLE A		SUR-NORTE-SUR	2.00		7.00			2.50	2.50	14.00

Capítulo V

Del diseño urbano y mantenimiento

Art. 13.- Del diseño de los elementos urbanos.- Las intervenciones públicas y privadas de reordenamiento y renovación en el barrio Quito Tennis en lo concerniente a vías, aceras, pavimentos, arborización, redes y artefactos de iluminación, telefonía, televisión por cable, infraestructura de servicios, jardines, cerramientos, señalética, mobiliario urbano, parques, ordenamiento del sistema de movilidad y señalización, observarán las especificaciones técnicas constantes en la memoria y las especificaciones del Plan Especial.

Art. 14.- Obras de mantenimiento.- Los propietarios de las edificaciones del barrio Quito Tennis deberán realizar obras de mantenimiento permanente de las edificaciones y de la vegetación existente en el interior de sus respectivos predios, así como de las aceras en el frente correspondiente a cada propietario.

Capítulo VI

De la gestión e implementación del PEQT

Art. 15.- Gestión e implementación del PEQT.- La gestión para la implementación del PEQT corresponde a la Administración

Zonal Eugenio Espejo en coordinación con

el comité barrial legalmente constituido, que se estructurará y funcionará de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana N° 177 del Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social del DMQ que establece el Programa de Responsabilidad Compartida.

Art. 16.- Delegación.- A fin de facilitar la ejecución de obras previstas en el plan a partir de la autogestión o la cogestión y de coadyuvar en el control urbano, se faculta al Administrador Zonal Eugenio Espejo, la suscripción de convenios con el comité barrial.

Art. 17.- Procedimiento para modificar el plan.- La modificación de los componentes reglamentarios de la presente ordenanza: uso de suelo, ocupación y edificabilidad y sistema y dimensionamiento vial requerirán de reforma de la presente ordenanza, previo informe conjunto del comité barrial, la Administración Zonal Eugenio Espejo y la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos.

Los cambios a los componentes de diseño urbano y programas y proyectos del plan no requerirán reforma a la presente ordenanza y se sujetarán a las determinaciones que en forma coordinada establezcan el comité barrial y la administración zonal.

Art. 18.- Interpretación y aplicación.- Si fuese necesaria una interpretación de las disposiciones de esta ordenanza, será el Concejo Metropolitano quien la realice.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las solicitudes de trámites referidas a zonificación, registro de planos, licencias de construcción y fraccionamientos que fueron presentadas en la Administración Zonal Eugenio Espejo hasta el día anterior en que entre en vigencia esta ordenanza, se tramitarán de acuerdo con las disposiciones de las normas vigentes a la fecha de presentación.

SEGUNDA: Los IRM, permisos y certificados otorgados por la Municipalidad, referentes a zonificación, registro de planos, licencias de construcciones, otorgados antes de la vigencia de esta ordenanza, tendrán validez por el período de tiempo establecido en cada uno de ellos.

TERCERA: Los locales existentes que cuenten con permisos de funcionamiento y que de acuerdo a las determinaciones de la presente ordenanza observen incompatibilidad de uso, tendrán un plazo máximo de un año para reubicarse fuera del barrio.

CUARTA: En el plazo de tres meses se reubicarán las casetas instaladas en las aceras.

QUINTA.- Tras ejecutar las obras previstas en el Plan Especial, la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en coordinación con la EMAAP-Q, la Empresa Eléctrica Quito y el comité barrial, emitirá los correspondientes títulos de crédito por obligaciones tributarias en concepto de contribución especial de mejoras previo informe detallado de la obra efectuada, donde conste el tiempo de recaudación, costo específico y el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

DISPOSICION FINAL- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 23 de julio del 2009, Año del Bicentenario.

f.) Gonzalo Ortiz Crespo, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 20 y 23 de julio del 2009.- Lo certifico.- Quito, 27 de julio del 2009.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 27 de julio del 2009.

EJECUTESE

f.) Andrés Vallejo, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo, Alcalde Metropolitano, el 27 de julio del 2009.- Quito, 27 de julio del 2009.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- E) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 17 de noviembre del 2009.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON URDANETA

Considerando:

Que, es necesario reglamentar la Conservación de la Vía Pública;

Que, es preocupación del Cabildo preservar el costo y la recuperación del mantenimiento de la vía pública;

Que, es imprescindible racionalizar la ocupación de calles y aceras de la ciudad:

Que, es necesario actualizar la legislación municipal, así como "el costo de mantenimiento y uso de la vía pública; y,

En uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la Conservación y Ocupación de la Vía Pública.

CAPITULO 1

DE LA VIA PUBLICA Y SUS AUTORIDADES

Art. 1.- La vía pública comprende las calles, avenidas, parques, plazas, portales pasaje, aceras, parterres, espacios destinados a jardines en el centro de las calles o avenidas, malecones, puentes, jardines abiertos y todos los lugares públicos de tránsito, vehicular o peatonal, así como también los caminos, carreteras, playas y ríos que intercomunican al cantón Urdaneta entre las parroquias, recintos y caseríos ubicados dentro de su jurisdicción cantonal.

Art. 2.- Son autoridades competentes para conocer y resolver todo lo relacionado con esta ordenanza: el Alcalde Municipal, la comisión respectiva, el Comisario Municipal, en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia para el juzgamiento.

Art. 3.- Esta Ordenanza reglamentará la conservación de la vía pública y las condiciones de su ocupación por los particulares.

Art. 4.- Es Obligación de todo propietario de un predio urbano y rural cualquiera, la de conservar en buen estado los portales de sus inmuebles y las aceras adyacentes.

Art. 5.- Es facultad del Comisario Municipal exigir a los propietarios de predios urbanos y rurales, las reparaciones, que fueren necesarias en los portales y aceras adyacentes a sus inmuebles, previa notificación escrita con un plazo no mayor de treinta días.

Art. 6.- Si vencido el plazo que habla el artículo anterior no se hubieren realizado las reparaciones notificadas, la I. Municipalidad procederá a ejecutarlas, terminadas las cuales la Dirección Financiera Municipal emitirá el Título de Crédito correspondiente a cargo del propietario del inmueble, previo al establecimiento del monto por la Dirección de Obras Públicas Municipales. Este valor podrá ser cobrado por la vía coactiva.

En caso especiales, podrá la I. Municipalidad., aceptar que el propietario del predio urbano afectado por lo dispuesto en el inciso que antecede, pague el valor de las antes dichas reparaciones mediante abonos parciales, para lo cual previamente deberá suscribir una obligación por el valor total.

Art. 7.- Está prohibido a personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas fijar leyendas, anches, guindolas, ptc. en las paredes de los edificios, portales, aceras y más lugares que se consideren como vía pública sin el respectivo permiso de los propietarios de los correspondientes inmuebles. Los grandes anuncios permanentes para exhibir la razón social de las firmas comerciales y mercantiles, las placas y letreros de profesionales. nombre de establecimiento. etc., así como de propaganda electoral, doctrinaria, etc., se fijarán siempre que se obtenga de la Comisión Municipal respectiva el permiso para ello. Su contravención será penada con una multa de \$ 20.00 (veinte dólares) y para los casos de reincidencias impondrá el doble de la multa establecida.

Art. 8.- La Municipalidad a través de la Comisaría Municipal notificará a los propietarios de letreros y edificaciones con ventanas salientes que constituyen un peligro para los transeúntes, que sean retirados, para el efecto se concederá un plazo de treinta (30) días, de no hacerlo se procederá conforme lo señala el Art. 6 de esta ordenanza.

Art. 9.- La I. Municipalidad por intermedio del señor Comisario Municipal previa notificación a los propietarios de inmuebles ordenará retirar macetas, floreros y cualquier recipiente colocado en los balcones de los edificios sin la debida seguridad y que constituya un peligro para los transeúntes. La falta de cumplimiento de esta disposición será penada conforme lo determina el Art. 604 del Código Penal.

Art. 10.- Queda terminantemente prohibido el tráfico por calles pavimentadas y asfaltadas de las ciudades de vehículos con tracción de oruga. Todo vehículo pesado deberá ingresar a la ciudad por la vía perimetral y saldrá por la misma vía, excepto los vehículos de las cooperativas de transporte público. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de \$ 20,00 (veinte dólares), por primera vez, en caso de reincidencia se castigará con el triple de la sanción sin perjuicio de que ambos casos, se cobre el valor total al que asciende las reparaciones del pavimento.

Art. 11.- Queda absolutamente prohibido arrojar a la vía pública basuras o desperdicios y/o materiales de construcción. La contravención será sancionada por el

Comisario Municipal con una multa de \$ 20,00 (veinte dólares) en caso de reincidencia se castiga con el triple de la sanción. Los que por razones de su negocio, se hallan en la necesidad de recolectar desperdicios, etc. de los artículos que negociaren, en estos casos, estarán obligados a mantener un depósito para tales desperdicios o cortezas, de acuerdo con las disposiciones del Comisario Municipal.

Art. 12.- Está prohibido realizar excavaciones, remociones, apertura de zanjas en la vía pública, sin autorización del Municipio. la contravención a esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal, con una multa de \$ 20,00 (veinte dólares) y la inmediata reparación del daño causado.

En cada oportunidad que se conceda un permiso de esta naturaleza el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones necesarias en las calles pavimentadas o asfaltadas, etc. por lo que para responder el valor de dichas reparaciones deberá depositar en la Tesorería Municipal una cantidad equivalente al valor total de ella. de conformidad con el informe que deberá emitir el Departamento de Obras Públicas Municipales.

Los que realicen trabajos referentes a los incisos que anteceden, deberán instalar los señalamientos que fueren necesarios para evitar accidentes. De producirse estos por falta de dichas medidas, el propietario deberá asumir el costo por los daños y perjuicios.

Los que realizaren este tipo de trabajo en la vía pública por la noche. deberán instalar señales luminosas desde las 18h00 hasta las 06h00 del día siguiente por el tiempo que determine el departamento respectivo. El incumplimiento de esta disposición será penado con una multa equivalente a \$ 40,00 (cuarenta dólares).

Art. 13.- Esta prohibido toda ocupación o uso de la vía pública por particulares, para menesteres distintos al tránsito, a no ser en el modo, forma o circunstancia que esta ordenanza permita o reglamente.

Art. 14.- Está terminantemente prohibido dejar deambular, pastar animales, sean estos ganados menor o mayor o caballo en la vía pública. Los propietarios que violaren esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 20,00 (veinte dólares) por cada ganado menor y \$ 10,00 (diez dólares) por cada ganado mayor o caballo. Además dichos animales serán conducidos y mantenidos en los corrales del Camal Municipal y la reincidencia se castigará con el doble de la multa. El reclamante independiente de la multa deberá sufragar los gastos que hubiere ocasionado, como transporte y alimentación de los animales, etc., si transcurrido setenta y dos horas no se presentare quien justifique la propiedad de tales animales, estos serán sacrificados y vendidos con excepción del ganado caballo, durante este tiempo se dará aviso mediante la fijación de carteles en lugares visibles. El producto de la venta se depositará en la Tesorería Municipal a la orden de quien posteriormente justifique la propiedad del animal, previa la deducción de todos los gastos.

Art. 15.- Serán sancionados con una multa de \$ 50,00 (cincuenta dólares) los que efectuaren transporte de madera, hierro y cualquier otro material, condiciones que puedan dañar la vía pública, sin perjuicio del pago del valor de la reparación de los daños que hubiere ocasionado, siempre y cuando sea transportado en grandes cantidades.

Art. 16.- La Dirección Financiera Municipal, una vez elaborada la presente ordenanza, formulará el catastro respectivo a base del espacio que fuere ocupado por cada puesto y la ubicación del mismo, de acuerdo con las matrículas expedidas hasta la fecha que sea aprobado por el Concejo. La oficina respectiva extenderá mensualmente los respectivos títulos de créditos, de los puestos fijos permanentes, y los entregará con la debida oportunidad a la Tesorería Municipal para su inmediata recaudación.

Cualquier persona natural o jurídica que desee ocupar la vía pública temporal u ocasionalmente, pagará por adelantado el título que haya emitido la citada oficina. Los que violen esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 10,00 (diez dólares).

Art. 17.- Los ocupantes de la vía pública sean estos puestos fijos permanentes y ocasionales como: postes eléctricos y telefónicos pagarán el 20% de la remuneración básica unificada del trabajador en general en forma mensual por cada poste.

Art. 18.- Será permitido el establecimiento de puestos fijos permanentes en los espacios que señale y autorice expresamente el Concejo.

Art. 19.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos permanentes, deberán obtener una matrícula para lo cual previamente, solicitará a la Alcaldía, la misma que contendrá:

- a) Nombre o razón social;
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que quiere ocupar;
- c) Clase de negocios, servicio o venta que va a establecer;
- d) Dos fotos tamaño carnet si es persona natural; y,
- e) Firma del peticionario(a) con el número de cédula de ciudadanía o del RUC si se tratara de persona jurídica.

Las fotos al que se refiere el literal d) se las utilizará: una adherida a la solicitud y otra en la matrícula.

Presentada la solicitud, se ordenara de inmediato que pase para informe del señor Comisario Municipal, previo recomendación de la Comisión de Servicios Públicos. Aceptada que fuere la solicitud se dispondrá el otorgamiento de la respectiva matrícula, la que a su vez será catastrada por la respectiva oficina.

Art. 20.- Los puestos ocasionales, son aquellos que se instalan con motivos de determinadas fechas cívicas, patronales u otras. para la venta de artículos relacionados con ellas. El lugar que se fijen para estos puestos, serán señalados por el Municipio. previa la respectiva solicitud y pagará una tasa de \$ 1,00 (un dólar) diario, por metro cuadrado.

Art. 21.- A la solicitud para la ocupación de la vía pública, con puestos fijos permanentes. ocasionales, se acompañará el certificado de salud otorgada por un centro de salud o médico municipal cuando se trate de negocios para la venta de artículos alimentarios.

Art. 22.- Todas las matrículas serán renovadas dentro de los treinta días del mes de enero de cada año.

Art. 23.- Prohíbese terminantemente, extender permisos provisionales para ocupar la vía pública de manera fija y permanente.

Art. 24.- Se cancelará la matrícula de los puestos que ofrecieren ventas de artículos no destinados a lo señalado en la solicitud que les otorgó, o cuando se hiciera uso indebido del puesto o espacio concedido.

Art. 25.- Las matrículas que se expidan serán colocadas por los interesados en su puesto de trabajo, dentro de un marco y en lugar visible.

El Comisario Municipal podrá ordenar la desocupación de la vía pública a quien no tuviere su matrícula en un lugar visible, sin perjuicio del establecimiento de una multa de \$ 1,00 (un dólar), por primera vez, y el doble en caso de reincidencia.

Art. 26.- La ocupación de puestos fijos permanentes para la venta de mercaderías, se hará por medio de vitrinas o mediante instalaciones bien presentadas y aprobadas por el Municipio.

Art. 27.- Queda terminantemente prohibida la ocupación de las aceras para la venta de toda clase de artículos. En caso excepcional deberá recabarse el pronunciamiento y autorización expresa de la Comisaría Municipal, previo la resolución del Alcalde y la comisión respectiva.

Art. 28.- Los kioscos ya instalados en las aceras y bordillos pagarán un impuesto del 10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general en forma mensual, queda terminantemente prohibido la construcción de nuevos kioscos en las aceras y bordillos.

Art. 29.- Será razón suficiente para negar el permiso de la ocupación de la vía pública con kioscos o puestos fijos permanentes, la falta de condiciones de higiene, ornato y la obstaculización del tránsito.

Art. 30.- No se permitirá instalar kioscos o puestos fijos permanentes en las calles que midan seis metros o menos de ancho.

Art. 31.- Queda prohibido ocupar la vía pública como dependencia de talleres y para reparaciones en general en sitios de concurrencia masiva. Quienes incumplan esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 4.00 (cuatro dólares). sin perjuicio de ordenarse el desalojo a costa de infractor.

En caso de reincidencia se castigará con el doble de la sanción; en caso de excepción las reparaciones temporales. se deberán contar con la expresa autorización de la Municipalidad.

Art. 32.- La Comisaría Municipal en coordinación con la Policía Nacional de Tránsito determinará. y controlará los espacios que pueden ser utilizados en la vía pública para estacionamiento o reservado vehicular. previa resolución del Alcalde y comisión respectiva.

Art. 33.- Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar el alquiler de hasta 2 espacios para reservado vehicular previo la presentación de justificativos y al pago de la tasa correspondiente.

Cualquier espacio que sea reservado para estacionamiento vehicular, pagará la cantidad anual equivalente a \$ 5,00 (cinco dólares) por metro lineal. De igual modo, todo espacio frente a establecimientos comerciales o industriales que se lo utilice para uso de carga y descarga, salida y entrada de vehículo.

Quedan exentos del pago de estas tarifas los reservados vehiculares para instituciones públicas, a quienes se podrán autorizar más de dos espacios.

Art. 34.- Las cooperativas y compañías de transporte público de pasajeros y carga que ocupen la vía pública para terminales de estacionamientos, deberán pagar a la Municipalidad, la cantidad anual equivalente a \$ 5,00 (cinco dólares) por cada unidad cooperada.

Art. 35.- Toda persona natural o jurídica que requiera ocupar la vía pública o espacios verdes de propiedad municipales, para cualquier acto social, como baile juegos populares, presentaciones artísticas, juegos mecánicos u otros, con fines de lucro deberán tener la respectiva autorización la misma que se otorgará previo al pago de la tasa por la ocupación de vía pública que correspondan y al depósito del equivalente a \$ 100,00 (cien dólares), el mismo que será devuelto supeditado al informe de inspección que deberá realizar el Comisario Municipal.

Art. 36.- La Municipalidad no reconocerá ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública. Prohíbese el traspaso o cualquier otro convenio similar entre particulares respecto de la ocupación de puestos en la vía pública.

Art. 37.- El pago de ocupación de vía pública para las personas naturales o jurídicas que la requieran en forma ocasional obligará al interesado al pago de una tasa que será \$ 0,25 (veinte y cinco centavos) por metro cuadrado.

Art. 38.- Por la ocupación de la vía pública de puestos fijos permanentes y puestos de ventas móviles en la forma y modo previstos por esta ordenanza, el ocupante pagará la siguiente tarifa:

1. Los puestos de venta fijos permanentes, tales como almacenes, tiendas, basares, bahías, y otros pagarán \$ 0,50 (cincuenta centavos) diarios.
2. Los puestos de ventas móviles, tales como triciclos, carretas pagarán \$ 0,25 (veinte y cinco centavos) diarios. Las ventas en vehículos motorizados pagarán \$ 0,50 (cincuenta centavos) diarios.

Art. 39.- Por la ocupación con materiales de construcción en la vía pública por metro cuadrado pagarán \$ 0.25 (veinte y cinco centavos) diarios, por el tiempo de 15 días, el incumplimiento de esta disposición la Municipalidad procederá a incautar el respectivo material.

Art. 40.- Las personas que a propósito o con mala intención destruyan las plantas, árboles o arbustos que adornan los parques, los parterres de las calles y avenidas o de otros sitios públicos, se los reducirá a prisión y se les sancionarán con una multa equivalente al 15% de la remuneración básica unificada del trabajador en general. sin perjuicio del pago de los daños ocasionados.

Este artículo se aplicará de igual modo a los que ocasionaren daños y perjuicios a los bienes patrimoniales municipales.

Art. 41.- Se concede acción popular para denunciar infracciones contenidas en esta ordenanza.

Art. 42.- Las recaudaciones por concepto de multas se harán a través de la emisión de títulos de crédito que serán efectivizados en la Tesorería Municipal.

Art. 43.- La Sección de Comprobación y Rentas mantendrán un catastro de los usuarios de la vía pública a fin de llevar un adecuado control para la emisión de los títulos de crédito.

Art. 44.- Los propietarios de inmuebles que se encuentren llenos de maleza serán sancionados con \$ 6.00 (seis dólares), previa notificación sin perjuicio de que la Municipalidad lo limpie y por el valor del trabajo lo cobrará mediante título de crédito.

Art. 45.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, queda prohibido hacer todo tipo de construcciones fuera de la línea de fábrica, las construcciones realizadas antes de esta ordenanza pagarán anual el 12% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Urdaneta, a los 21 días del mes de septiembre del 2009.

f.) Egda. Edith Casal León. Vicealcaldesa.

f.) Egdo. Ricardo Bajaña Luis, Secretario Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- CERTIFICA: Que la presente Ordenanza que reglamenta la conservación y ocupación de la vía pública fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Urdaneta en las sesiones ordinarias del 17 y 21 de septiembre del 2009. Lo certifico.

f.) Egdo. Ricardo Bajaña Luis, Secretario Municipal.

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON URDANETA.- 28 de septiembre del 2009; a las 11h00.- De conformidad a lo prescrito en los artículos, 125 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Sanciono la presente Ordenanza que reglamenta la conservación y ocupación de la vía pública, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Arq. Eloy de Loor Macías, Alcalde del cantón Urdaneta.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Arq. Eloy de Loor Macías, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a las 11h00 del día miércoles 28 de septiembre del 2009.

f.) Egdo. Ricardo Bajaña Luis, Secretario Municipal.